



**TX | Taxpertise**  
Innovative Solutions

**Propuesta de Reformas  
Fiscales 2022**

# Principales propuestas de Reformas Tributarias 2022

## Presentación.

De conformidad con las disposiciones constitucionales del país, el 8 de septiembre del año en curso se presentó el Paquete Económico para el año 2022.

Los criterios económicos sobre los que el Gobierno de México prepara sus estimaciones de ingresos para el 2022 consideran las siguientes variables macroeconómicas:

	2021	2022
Crecimiento del PIB	6.3%	4.1%
Inflación anual	5.7%	3.4%
Tipo cambio promedio	\$20.10	\$20.30
Precio barril petróleo	60.6 USD	55.10 USD
Tasa CETES 28 días	4.3%	5.0%

Al igual que cada ejercicio, se prevén una serie de adecuaciones a las distintas disposiciones tributarias que regulan los ingresos públicos y sobre los que acompañamos un resumen de las principales modificaciones.

Estas propuestas, conjuntamente con las modificaciones y adiciones que se realicen por el Congreso de la Unión, deberán estar concluidas para finales del mes de octubre 2021; por lo cual, daremos seguimiento a los detalles finales para compartir con nuestros clientes y amigos.

**TAXPERTISE, S.C.**

## Contenido.

<b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA</b> .....	5
Reglas para cálculo de fluctuación cambiaria.....	5
Nueva prelación para acreditamiento contra ISR anual .....	5
Nuevos supuestos de créditos respaldados .....	5
Reducción de pagos provisionales.....	5
Precisiones para consideración de ingresos acumulables por nuda propiedad y usufructo de bienes .....	6
Enajenación de acciones a costo fiscal y “razón de negocios” en reestructuras corporativas .....	6
Deducciones en combustibles .....	8
Erogaciones por regalías y asistencia técnica.....	8
Requisitos adicionales para deducción de créditos incobrables.....	8
Adecuaciones en la implementación de capitalización insuficiente o “delgada”.....	9
Deducción de inversiones .....	10
Erogaciones en periodos preoperativos .....	10
Pérdidas fiscales.....	10
Régimen Simplificado de confianza Personas Morales .....	11
Residentes en el extranjero .....	12
Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero .....	12
Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero .....	13
Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios .....	13
Representación legal de residentes en el extranjero.....	13
Conceptos no sujetos al régimen de Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE).....	13
Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional .....	14
Precios de Transferencia.....	14
Personas Físicas.....	14
Asimilados a salarios .....	15
Declaración informativa de personas físicas por actividades empresariales y profesionales.....	15
Contabilidad electrónica y declaración informativa.....	15
Régimen de Incorporación Fiscal .....	15
Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas .....	15
Planes personales de retiro y aportaciones complementarias de retiro.....	15
Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas .....	16
<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> .....	18
Actos a tasa del 0% .....	18
Actos no objeto .....	18
Requisitos importación.....	18
Plataformas digitales.....	18
Uso o goce temporal en territorio nacional.....	18
<b>IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b> .....	19
Obligaciones en general.....	19
Bebidas alcohólicas .....	19
Tabaco.....	19

<b>CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.....</b>	<b>20</b>
Residencia fiscal.....	20
Suspensión de pagos de contribuciones.....	20
Fusión y escisión.....	20
Firma electrónica.....	20
Compensación universal.....	21
Responsabilidad solidaria.....	21
Avisos ante el RFC.....	21
Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.....	21
Dictamen fiscal obligatorio.....	22
Beneficiario controlador.....	22
Disposiciones aplicables para partes relacionadas.....	22
Facultades autoridades.....	23
Acuerdos conclusivos.....	23
Infracciones y multas.....	23
Delitos fiscales.....	24
Recurso revocación.....	24
Notificaciones.....	24
Controversias en tratados internacionales.....	24
Embargo de bienes por buzón tributario.....	24
<b>LEY FEDERAL DE DERECHOS.....</b>	<b>25</b>
<b>LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN.....</b>	<b>25</b>
Tasa recargos.....	25
Estímulos fiscales.....	26
Tasa de retención en intereses pagados.....	26

# Impuesto Sobre la Renta

## Reglas para cálculo de fluctuación cambiaria.

En cuanto al cálculo del efecto generado por la fluctuación cambiaria, se establece un parámetro mínimo para determinar la ganancia y pérdidas cambiarias devengadas, considerando el tipo de cambio establecido por el Banco de México y que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Para tal efecto, la ganancia no podrá ser menor, y en su caso, la pérdida no podrá ser mayor, a la que resulte de aplicar el tipo de cambio para solventar deudas en México publicada por Banco de México al día en que se realice la ganancia o se sufra la pérdida.

## Nueva prelación para acreditamiento contra ISR anual.

En caso del acreditamiento del impuesto retenido con motivo de ingresos obtenidos en el extranjero, se propone establecer una prelación en el acreditamiento del impuesto anual para que, primeramente se acredite el impuesto pagado a través de pagos provisionales, y después el impuesto pagado en el extranjero, en ese orden, lo que puede llevar al contribuyente a no poder acreditar la totalidad del impuesto retenido y/o a tener que tomar el acreditamiento parcial en distintos ejercicios hasta agotarlo.

## Nuevos supuestos de créditos respaldados.

Se incluye como un nuevo supuesto para considerar un “crédito respaldado”, aquellas operaciones de financiamiento que carezcan de una “razón de negocios” con el objetivo que esta reforma funcione como una regla antiabuso y controlar alguna elusión en la aplicación de estos tipos de créditos.

## Reducción de pagos provisionales.

En cuanto a las solicitudes de disminución de pagos provisionales del impuesto sobre la renta, se modifica el enfoque de la autorización para referirlo al coeficiente de utilidad que se utiliza para la determinación del monto a pagar, en lugar de la disminución de la cuantificación a pagar. Consecuentemente, de otorgarse la autorización, el contribuyente se verá obligado a presentar declaración complementaria de los meses anteriores y en su caso, obligándose a pagar los recargos que en el pasado era factible efectuar en la declaración del ejercicio.





### **Precisiones para consideración de ingresos acumulables por nuda propiedad y usufructo de bienes.**

Se refuerzan los supuestos de ingresos derivados de la realización de operaciones en que se desmiembran los atributos de la propiedad. De tal forma que se propone considerar como supuesto de obtención de un ingreso acumulable el efecto que se genera con motivo de la consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien por el nudopropietario, quien deberá presentar la declaración correspondiente.

El valor del derecho de usufructo será determinado por avalúo emitido por perito autorizado por la autoridad fiscal, y el monto original de la inversión (MOI) deberá ser restado del precio de forma proporcional al valor del atributo de la propiedad enajenado. Dicha proporción se determinará dividiendo el precio del atributo transmitido entre el valor de la totalidad del bien, el cociente se multiplicará por 100 y el producto se expresará en porcentaje.

Nueva obligación a fedatarios ante quien se hubiere celebrado la operación de presentar al SAT declaración informativa con las características de la operación y los datos del contribuyente dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que la operación se hubiere realizado.

### **Enajenación de acciones a costo fiscal y “razón de negocios” en reestructuras corporativas.**

En cuanto a la enajenación de acciones a costo fiscal como consecuencia de una reestructura corporativa, se establece que el dictamen que deberá emitir el contador público inscrito deberá indicar, además del costo fiscal:

- Valor contable de las acciones.
- Organigrama del grupo con porcentaje de participación de socios o accionistas.
- Tenencia accionaria directa e indirecta de las sociedades del Grupo antes y después de la reestructura.
- Segmentos de negocio y giro de las sociedades.
- Certificación de que las sociedades consolidan sus financieros.

Si en ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad detecta que la reestructuración carece de razón de negocios, o no cumple con requisitos, quedará sin efectos la autorización dando lugar a la determinación de una ganancia gravable.

Adicionalmente, se establece un nuevo concepto denominado “Operaciones Relevantes” mismas que deberán ser informadas a la autoridad si es que acontecen dentro del periodo comprendido entre los 5 años anteriores y 5 años posteriores a la presentación de la solicitud de autorización y, en su caso, podrían dar lugar a la determinación de una ganancia por la enajenación de acciones objeto de impuesto, para lo cual cobra particular importancia la información consignada en el Dictamen.

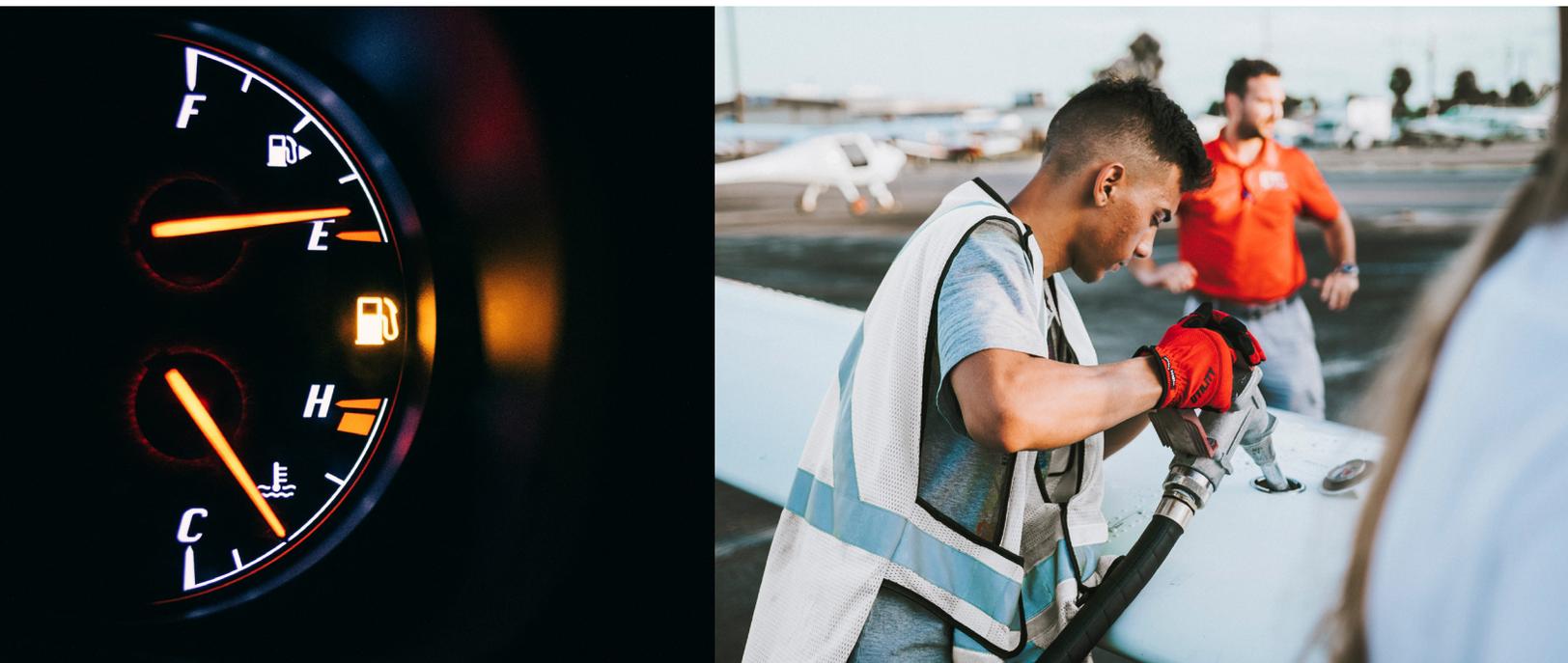


Las operaciones relevantes que darían lugar a modificaciones en la composición accionaria son las que a continuación se indican:

1. Aquellas en las que se transmita la propiedad, disfrute o uso de las acciones o de los derechos de voto o de veto en las decisiones de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, o de voto favorable necesario para la toma de las decisiones en dichas sociedades.
2. Se otorgue el derecho sobre los activos o utilidades de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante, en caso de cualquier tipo de reducción de capital o liquidación, en cualquier momento.
3. Disminuya o aumente en más del 30% el valor contable de las acciones de la sociedad emisora, en relación con el valor contable determinado a la fecha de la solicitud de autorización a que se refiere este artículo, el cual se consignó en el dictamen establecido en este precepto.
4. La sociedad emisora, la sociedad adquirente y la sociedad enajenante dejen de consolidar sus estados financieros de conformidad con las disposiciones que las regulen en materia contable y financiera, o bien, que estén obligadas a aplicar.
5. Se disminuya o aumente el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante.
6. Un socio o accionista aumente o disminuya su porcentaje de participación directa o indirecta en el capital social de la sociedad emisora, la sociedad adquirente o la sociedad enajenante que intervinieron en la reestructura y, como consecuencia, aumente o disminuya el porcentaje de participación de otro socio o accionista, para lo cual se tomará como base el porcentaje de participación en el capital social consignado en el dictamen.
7. Se cambie la residencia fiscal de la sociedad emisora, de la sociedad adquirente o de la sociedad enajenante.
8. Se transmita uno o varios segmentos del negocio de la sociedad emisora, o bien, de la sociedad adquirente o enajenante relacionado con uno o varios segmentos del negocio de la emisora.

## Deducciones en combustibles.

Se propone incluir como requisito de deducibilidad de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, el declarar información del permiso expedido por la Comisión Reguladora de Energía o la Secretaría de Energía al proveedor del combustible, además que dicho permiso se encuentre vigente y no suspendido, al momento de la expedición del comprobante fiscal.



## Erogaciones por regalías y asistencia técnica.

Se propone eliminar la excepción aplicable a los pagos por asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, de que se pueda recibir por parte de un tercero, quedando solamente contemplado en que se reciban directamente; salvo en el caso de la prestación de servicios especializados o de la ejecución de obras especializadas.

## Requisitos adicionales para deducción de créditos incobrables.

Se considerará para los casos de créditos incobrables mayores a 30,000 UDIS que en adición a la demanda ante la autoridad judicial el pago del crédito o que se haya iniciado el procedimiento arbitral convenido para su cobro; que se agoten los medios legales para conseguir el cobro y que aún teniendo derecho a éste, no fue posible su recuperación; lo anterior como una medida para limitar el abuso desmedido en la deducción de créditos incobrables.

En adición, se propone establecer que las instituciones de crédito estarán obligadas a presentar la información que proporcionen a las sociedades de información crediticia cuando la autoridad ejerza sus facultades de comprobación como una medida a evaluar si los contribuyentes realizan o no una evaluación al otorgar el crédito a sus clientes, si se está ante una notoria imposibilidad de cobro y así prevenir abusos en la aplicación.



También se establecen que la excepción para no aplicar este tope de deudas en una capitalización insuficiente o delgada tratándose de un contribuyente que destinó la deuda para la construcción, operación o mantenimiento de infraestructura productiva vinculada con áreas estratégicas o para la generación de energía eléctrica, únicamente resulta aplicable para quienes ostenten titularidad de permisos establecidos en la Ley de la Industria Eléctrica; por lo que no será aplicable la excepción a los particulares que presten servicios al amparo de un contrato celebrado con los titulares de permisos, limitando interpretar que se realizan como actividades vinculadas.

Finalmente, la excepción de excluir como deudas las que tengan los integrantes del sistema financiero, no se resultará aplicable para sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas (SOFOM ENR) que para la consecución de su objeto social, realicen actividades preponderantemente con sus partes relacionadas nacionales o extranjeras.

### **Deducción de inversiones.**

Se incluirá en el concepto de Monto Original de la Inversión, a las erogaciones por preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, así como los relativos a los servicios contratados como agencias aduanales y los relativos para que la inversión esté en funcionamiento.

Se obligará a presentar aviso ante la autoridad cuando las inversiones pendientes de deducir dejen de ser útiles para obtener ingresos para un contribuyente.

Se precisa que el derecho de usufructo sobre un bien inmueble se considerará deducible a la tasa aplicable del 5%, aplicable a las construcciones, en lugar de la tasa que pudiera ser aplicable a los gastos diferidos (15%), por el hecho de estar constituido sobre un bien inmueble. En el caso del nudo propietario, la deducción se aplicará una vez que esté en posibilidad de usar el bien inmueble al consolidarse los atributos de la propiedad.

Cuando dichas erogaciones sean realizadas en un lote minero deben ser clasificadas fiscalmente como inversiones y por tanto, se deducirán a la tasa del 5% de su valor anualmente; y se precisa que las construcciones y al usufructo de un bien inmueble no son un gasto y se incluyan las instalaciones o mejoras permanentes en un lote minero conforme a la Ley Minera, así como también el usufructo de un bien inmueble como inversiones.

### **Erogaciones en periodos preoperativos.**

No se considerarán como erogaciones en periodos preoperativos, las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público, las cuales tendrán el tratamiento de gasto diferido.

### **Pérdidas fiscales.**

Se precisa que en el caso de escisión de sociedades, las pérdidas fiscales se dividen entre las escidentes y las escindidas que se dediquen al mismo giro.

Por otra parte, se proponen nuevos supuestos para considerar cuando existe un cambio de socios o accionistas que posean el control de una sociedad para utilizar pérdidas fiscales, en un periodo de tres años, contados a partir de que se lleve a cabo una fusión de sociedades, siendo que cuando se cambien los tenedores, directos o indirectos de alguno de los derechos de (i) los que permitan imponer decisiones en las asambleas generales y (ii) los que permitan dirigir las principales políticas de la sociedad.

Se incluye que en caso de que se celebren acuerdos o actos jurídicos que sujeten el cambio de los socios o accionistas a una condición suspensiva o término, se considerará que dicho cambio se efectúa desde el momento de la celebración del acto.

Lo anterior no aplicará en los casos en que el cambio de socios o accionistas se presente como consecuencia de herencia, donación o con motivo de una reestructura corporativa, fusión o escisión de sociedades que no se consideren enajenación en los términos del Código Fiscal de la Federación, siempre que en el caso de la reestructura, fusión o escisión los socios o accionistas directos o indirectos que mantenían el control previo a dichos actos, lo mantengan con posteridad a los mismos.



## Régimen Simplificado de confianza Personas Morales.

Se propone como cumplimiento con sus obligaciones fiscales en materia de ISR conforme a este régimen a las Personas Morales residentes en México que no excedan de ingresos hasta por la cantidad de \$35 millones de pesos o las que inicien operaciones y estimen que sus ingresos no excederán la cantidad antes citada; sin que haya una tasa menor o estratos como en el caso de personas físicas; es decir, tributarán a la tasa general del 30%.

Será aplicable únicamente cuando estén constituidas por personas físicas. No podrán participar (i) las personas morales con accionistas que participen en otras sociedades donde tengan control, (ii) las que realicen actividades a través de fideicomisos, (iii) sistema financiero, (iv) régimen de grupo de sociedades, (v) los coordinados, (vi) Las dedicadas a actividades agrícolas y ganaderas, (vii) los no contribuyentes

La tributación se realizará por efectos fiscales por flujo de efectivo; con pagos mensuales sobre utilidad fiscal y reconociendo PTU y pérdidas fiscales.

Debido al régimen de flujo de efectivo, en las deducciones autorizadas se permiten la adquisición de mercancías en lugar del costo de lo vendido, sin embargo, las inversiones si quedan sujetas.



### **Residentes en el extranjero.**

Se propone la obligación de aplicar el principio de plena competencia o de valor de mercado a las operaciones en las que intervengan residentes en el extranjero que tengan una fuente de riqueza en México en la determinación de sus ingresos, ganancias, utilidades y, en su caso, deducciones que deriven de operaciones con partes relacionadas.

### **Ingresos por adquisición de bienes por residentes en el extranjero.**

Una propuesta para los casos ingresos por adquisición de bienes, es que cuando las autoridades ejerzan sus facultades de comprobación y practiquen avalúo y exista una diferencia de más del 10% respecto de la contraprestación pactada, el enajenante (residente en México o establecimiento permanente en el país) sea el obligado al entero del impuesto y sustituya al contribuyente residente en el extranjero en dicha obligación.

Se prevé que la obligación de efectuar la retención por los intermediarios del mercado de valores por enajenación de acciones, se podrá relevar en los términos que se prevea en las reglas generales que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Se precisará para el caso de reestructuración de sociedades, cuándo se entenderá que las acciones quedan fuera del grupo de sociedades en el caso de una reestructuración, para efecto de que los contribuyentes realicen el pago del impuesto diferido. Asimismo, se propone establecer que se dejará sin efectos las autorizaciones para reestructuras de grupos, cuando autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, descubra que la reestructuración o, en su caso, las operaciones relevantes relacionadas con dicha reestructuración carecieron de una razón de negocios o que el canje de acciones generó un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente.

Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2021, hayan obtenido una autorización que se encuentre vigente para diferir el pago del ISR, deberán informar a la autoridad fiscal sobre las operaciones relevantes que realicen a partir del 1 de enero de 2021; señalando, para tal efecto, que el plazo de cinco años a que se refiere el artículo 161, octavo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, comenzará a computarse a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

## Tasa de retención por intereses para residentes en el extranjero.

Se prevé modificar la limitante para aplicar las tasas de retención para los casos en que los beneficiarios efectivos perciben más del 5% de los intereses derivados de ciertos títulos, para que la limitante resulte aplicable a cualquier operación que dé origen al pago de ciertos intereses y no se apliquen cualquiera de las tasas previstas en la ley; así como incluir a las partes relacionadas.

## Ingresos de residentes en el extranjero por indemnizaciones de daños o perjuicios.

Se pretende aclarar que como supuesto de fuente de riqueza en México los provenientes de penas convencionales con el fin de evitar interpretaciones e inseguridad; con el propósito de incluir el supuesto específico que señale que cuando las sentencias o laudos arbitrales condenen a un pago sin señalar si es indemnización por daños o por perjuicios, el pagador deberá efectuar la retención sobre el total del ingreso, dejando la carga de la prueba en el residente en el extranjero receptor.



## Representación legal de residentes en el extranjero.

Se propone incluir como requisito de un representante legal en México de residentes en el extranjero, que el representante designado sea solvente, esto es, que cuente con bienes suficientes, a fin de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva.

## Conceptos no sujetos al régimen de Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRE).

Se propone, además de un cambio de denominación del título a la Ley, que dado que el Título VI se refiere a un sistema de tributación anti diferimiento y para que no prosperen interpretaciones sobre cómo los contribuyentes deben determinar su impuesto se limitarán la inclusión de efectos inflacionarios y cambiarios dado que nunca debieron considerarse para este tipo de regímenes fiscales preferentes.

## **Enajenación de acciones con fuente de riqueza en territorio nacional.**

Se plantea en el caso de enajenación de acciones, que el Contador Público señale únicamente la forma en que consideró el capital contable actualizado, el valor presente de las utilidades o flujos de efectivo proyectados o la cotización bursátil del último hecho del día de la enajenación de la emisora, se incluya el estudio de precios de transferencia con el que se demuestre el valor de mercado de la enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes.

### **Precios de Transferencia.**

Se termina la controversia de estudios nacionales deberán ser estudios con todos los requerimientos de Ley del Impuesto sobre la Renta. Por su parte, el llenado del Anexo 9 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM), se realizará con la información de todas las operaciones entre partes relacionadas residentes en el extranjero y en territorio nacional.

Se homologan fechas de entrega correspondientes al Anexo 9 de la DIM y la presentación del local file ambos documentos deberán presentarse como fecha límite el día 15 de mayo del año inmediato posterior.

El análisis funcional deberá contener los cinco elementos de comparabilidad identificándolos en todas las operaciones y con cada parte relacionada. Deberán especificarse claramente los ajustes de capital empleados y fórmulas aplicadas.

Se adicionan los contribuyentes Personas Físicas que ahora estarán obligados a cumplir las disposiciones del artículo 179.

La Autoridad Fiscal aclara que la información financiera de las empresas comparables deberá ser exclusivamente la del ejercicio sujeto a análisis y como excepción se podrá aplicar un análisis de dos o más ejercicios justificando dicha excepción; y se consolida la aplicación del rango intercuartil establecido en el Reglamento de la LISR

Se elimina la posibilidad de solicitar un Acuerdo Anticipado de Precios (APA) tanto para maquiladoras, establecimiento permanente y cualquier transacción en particular. No obstante, no se deroga el artículo 34-A del Código Fiscal de la Federación que regula las consultas relativas en metodologías de precios de transferencia a emplear por los contribuyentes.

### **Personas Físicas.**

Se propone reformar el artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, eliminando el régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras para personas físicas, y se propone migrar a un nuevo régimen simplificado de confianza pagando el ISR en los términos del nuevo esquema de tributación.

Por lo que corresponde a personas morales, el artículo 74-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta prevé un esquema de tributación de derecho agrario, cuando se encuentren constituidas únicamente por socios o asociados personas físicas que estén reconocidos como ejidatarios o comuneros de acuerdo con la Ley Agraria, o por ejidos o comunidades constituidos en términos de la referida Ley.

### **Asimilados a salarios.**

Los asimilados a salarios no pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, toda vez que en éste únicamente pueden tributar personas físicas que realicen actividades empresariales, profesionales u otorguen el uso o goce temporal de bienes.

### **Declaración informativa de personas físicas por actividades empresariales y profesionales.**

Se propone modificar el artículo 106, párrafo sexto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para eliminar la referencia de la declaración informativa, en virtud de que no existe obligación en ley de presentar declaraciones informativas por retenciones de servicios profesionales.

### **Contabilidad electrónica y declaración informativa.**

Se propone eliminar del artículo 110, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la excepción de no llevar contabilidad prevista para las personas físicas con actividad empresarial y profesional que no rebasen los dos millones de pesos, ya que con la creación del nuevo Régimen Simplificado de Confianza dichos contribuyentes no tendrían esta obligación.

También se propone reformar el artículo 110, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que las personas físicas presenten la declaración informativa con la información de las operaciones que se efectúan con partes relacionadas, a que se refiere el artículo 76 fracción X de dicha Ley.

### **Régimen de Incorporación Fiscal.**

Las actividades que desarrollan los contribuyentes que tributan en el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) tienen la naturaleza de actividades empresariales al igual que las actividades comprendidas en el propuesto Régimen Simplificado de Confianza.

Los contribuyentes del RIF que excedían de dos millones de ingresos en el año dejaban de tributar en ese régimen, en tanto que el nuevo Régimen Simplificado de Confianza permitirá permanecer en el mismo con ingresos de hasta tres millones quinientos mil pesos anuales, lo que impulsará el crecimiento de dichas actividades.

### **Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles por personas físicas.**

Para que exista transparencia sobre esta actividad, se plantea reformar la fracción II del artículo 118 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para que todos los contribuyentes que otorguen el uso o goce temporal de bienes a que se refiere el Capítulo III del Título IV lleven contabilidad electrónica.

### **Planes personales de retiro y aportaciones complementarias de retiro.**

Se propone reformar el artículo 151, fracción V, segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con el fin de incluir como instituciones para administrar planes personales de retiro a las sociedades integrales de acciones de fondos de inversión.

Adicionalmente, se plantea incluir que además de contar con la autorización para administrar planes personales de retiro, las instituciones cumplan los requisitos y condiciones para mantener su vigencia, lo que incluye a las instituciones que ya cuentan con una autorización para administrar estos canales de inversión. Lo anterior evitaría que las personas físicas efectúen deducciones por concepto de aportaciones a cuentas de planes personales de retiro abiertas en instituciones que pudieran no contar con autorización o haber incumplido con algún requisito aplicable para tal efecto, lo que en última instancia impide abusos por parte de dichas instituciones hacia las personas físicas que las contratan.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 151, último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de dicho artículo no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco veces el valor anual de la UMA o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquellos por los que no se pague el impuesto.

No obstante, esta limitante no resulta aplicable tratándose de las deducciones consistentes en donativos no onerosos ni remunerativos, así como en aportaciones complementarias realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro señaladas en el artículo 151, fracciones III y V de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Sin embargo, se pone a consideración la excepción contenida en su último párrafo, a fin de que los supuestos contenidos en las fracciones III y V se sujeten también a la limitante global para las deducciones personales establecida en el último párrafo.



## Régimen Simplificado de Confianza para personas físicas.

La Ley del Impuesto sobre la Renta clasifica la forma de tributación de las personas físicas de acuerdo con la actividad económica que realizan y al tipo de ingreso obtenido, otorgando exenciones, deducciones y diversas facilidades administrativas dependiendo del régimen en el que se ubique el contribuyente.

Los regímenes actuales en donde tributan las personas físicas que realizan actividades empresariales son: Actividades Empresariales y Profesionales, Régimen de Incorporación Fiscal, Arrendamiento, Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados, dentro de los cuales se establecen diversas obligaciones, generando una percepción de complejidad en el pago de los impuestos, lo que para algunos contribuyentes ha ocasionado la omisión en el cumplimiento de éstas.

Por lo anterior, el Régimen Simplificado de Confianza busca otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz el pago de las contribuciones, sobre todo para aquellos contribuyentes con menor capacidad administrativa y de gestión.

En los regímenes actuales la determinación y pago del impuesto sobre la renta de las personas físicas requieren para algunos contribuyentes la necesidad de contratar los servicios de contadores, por lo tanto, se propone un Régimen Simplificado de Confianza en el que se prevé una máxima simplificación en la determinación y pago del impuesto utilizando como principal eje los CFDI's, que conlleva a lograr la automatización del cálculo disminuyendo la carga administrativa.

Con el régimen propuesto, los contribuyentes podrán cumplir con sus obligaciones de una manera ágil y sencilla ya que únicamente deberán i) inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes; ii) generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario; iii) expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria; iv) ingresar al Portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y v) generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda. Cabe destacar que la mayoría de los contribuyentes ya cuentan con lo previsto en los numerales i) a iii).

Además de la simplificación señalada, el nuevo régimen prevé tasas impositivas mínimas que se aplican de manera progresiva de acuerdo con los ingresos que obtenga el contribuyente, pudiendo ser incluso del 1% cuando los ingresos anuales no son mayores de \$300,000.00, aplicando una tasa máxima de 2.5% para quienes obtengan ingresos de \$2'500,000.00 y hasta \$3'500,000.00.

Asimismo, los contribuyentes que tributen en este nuevo régimen obtendrán diversos beneficios, tales como: i) las facturas que emitan podrán participar en los sorteos que determine el Servicio de Administración Tributaria (como los relativos a El Buen Fin); ii) podrán participar en los remates que lleva a cabo el Servicio de Administración Tributaria conforme a las reglas de carácter general que al efecto se emitan; iii) no presentarán declaraciones informativas, y iv) no deberán llevar contabilidad electrónica.

Cabe destacar que a efecto de que los contribuyentes se familiaricen con el Régimen Simplificado de Confianza, se plantea que, durante 2022, se pueda optar por realizar una sola declaración anual o declaraciones mensuales con el ajuste anual correspondiente.

Por lo anterior, se propone la adición de la Sección IV, dentro del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta en la que se prevea el Régimen Simplificado de Confianza.

Se plantea que el Régimen Simplificado de Confianza entre en vigor el 1o. de enero de 2022, considerando que los contribuyentes que migren al nuevo régimen pueden contar con acreditamientos y deducciones pendientes de aplicar, así como con saldos a favor, se plantea que a través de disposiciones transitorias se otorgue un periodo de gracia para que los contribuyentes puedan aplicar tales beneficios, entre ellos, acreditar y efectuar las deducciones que tuvieran pendientes y, en su caso, solicitar los saldos a favor a que tuvieran derecho.

# Impuesto al Valor Agregado

## Actos a tasa del 0%.

Se incorpora como supuesto de acto gravado a la tasa del 0% la enajenación de productos destinados a la alimentación de animales.

Asimismo, en un acto de equidad de género, igualmente se propone gravar a la tasa del 0% la enajenación de toallas sanitarias, tampones y copas para la gestión menstrual.



## Actos no objeto.

Se redefinen los “actos no objeto”, como aquellos que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como aquellos realizados en territorio nacional distintos a aquellos definidos en el artículo 1° de la Ley (enajenación, arrendamiento, prestación de servicios, importación y exportación) por los que obtienen ingresos, para cuya obtención realiza gastos e inversiones a los que se le traslada el impuesto o el pagado con motivo de su importación.

## Requisitos importación.

Se incluye dentro de los requisitos del acreditamiento del impuesto a la importación, el que el pedimento esté a nombre del contribuyente y en el que deberá mostrarse el impuesto al valor agregado pagado.

## Plataformas digitales.

Hasta el 2021, los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente que proporcionan servicios digitales a receptores ubicados en territorio nacional tenían que presentar declaraciones informativas trimestrales, a partir del 2022 deberán presentar la declaración de forma mensual.

Se modifica el supuesto de sanción para las plataformas digitales, respecto del bloqueo temporal del acceso al servicio digital, eliminando del supuesto la omisión de presentación de declaraciones informativas durante dos períodos trimestrales consecutivos.

## Uso o goce temporal en territorio nacional.

Se modifica el supuesto de causación del impuesto para el otorgamiento del uso o goce temporal de un bien tangible en territorio nacional, para aclarar que se encuentra gravado el uso o goce que se disfruta en territorio nacional, con independencia del lugar en el que se hace la entrega material o del lugar en el que se lleva a cabo la celebración del acto jurídico que le da origen.

# Impuesto especial sobre Producción y Servicios

## Obligaciones en general.

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 5, en caso de que durante el ejercicio de facultades de comprobación se determinen diferencias en la determinación del impuesto, ésta se realizará aplicando las cuotas establecidas en ley, sin disminución alguna, de tal forma que no se tendrá derecho a una disminución de la cuota, aún en el caso de que, de origen, pudiere haberse aplicable algún estímulo.

## Bebidas alcohólicas.

Se redefine el concepto de “marbete”, señalando que el mismo puede ser físico o electrónico, mismo que se imprimirá junto con el folio autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los envases que no excedan de 5,000 mililitros.

Se establece como definición de la ley a los “establecimientos de consumo final”, como aquellos lugares en que se haga apertura de bebidas alcohólicas para su venta y consumo final, indicando toda una serie de ejemplos, desde bares y hoteles, hasta kermeses y ferias.

Como parte de las obligaciones de los contribuyentes que enajenan bebidas alcohólicas en establecimientos de consumo final, se establecía la obligación de destruir los envases inmediatamente después de que se hubiera agotado su contenido, modificándose esta regla para dejar la posibilidad de establecer excepciones mediante reglas de carácter general.

Asimismo, se establece la obligación por parte de los establecimientos de consumo final, de realizar la lectura del código QR del marbete adherido a los envases o impresos en la etiqueta o contraetiqueta a través de un dispositivo móvil en presencia del consumidor final.



## Tabaco.

En cuanto a la enajenación de tabaco en México, se establece la obligación de imprimir en cada una de las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarrillos o tabaco labrado, el marbete electrónico y el código de seguridad proporcionado por el Servicio de Administración Tributaria.

# Código Fiscal de la Federación

## Residencia fiscal.

Se reacomoda el artículo 9 en que se regula la residencia fiscal de personas físicas y morales respecto de la forma en la que se pierde la residencia fiscal; se considerará que no surtirá efectos legales si no se acredita la nueva residencia o si el cambio de residencia se hace a un REFIPRE; a menos de que se cuenta con un acuerdo de intercambio amplio de información tributaria; así como con un tratado internacional que posibilite la asistencia mutua en la notificación, recaudación y cobro de contribuciones en el país de la nueva residencia.

## Suspensión de pagos de contribuciones.

Se establece que los plazos para pago de contribuciones podrán suspenderse en caso de caso fortuito o fuerza mayor, mismos que deberán de darse a conocer a través de Reglas de Carácter General.

## Fusión y escisión.

En los casos de escisión o fusión de sociedades, se establece como supuesto de enajenación, aquellas en las que no se encuentre una razón de negocios, situación en la que se considerará como ganancia el ingreso obtenido, para lo cual, se hace nuevamente referencia al catálogo de operaciones relevantes para determinar si la operación tuvo o no, razón de negocio

## Firma electrónica.

El SAT podrá negar la emisión de su Firma Electrónica Avanzada en caso de que el contribuyente se encuentre en los supuestos previstos en los artículos 17-H (sellos digitales sin efectos), fracciones X (procedimiento de suspensión de sellos), XI (69-B operaciones simuladas) o XII (69-B Bis transmisión indebida de pérdidas), o 69, decimosegundo párrafo, fracciones I a V (créditos fiscales firmes, delitos fiscales, no localizados) todos del Código Fiscal de la Federación.

El SAT podrá dejar sin efectos la emisión de la Firma Electrónica Avanzada sin procedimiento previo en caso de que el contribuyente se encuentre en los supuestos de actos simulados sin desvirtuar, así como en los casos de restricción temporal a que hace referencia el artículo 17-H del Código. Cabe señalar que existen precedentes jurisdiccionales que consideran ilegal esta práctica.



### **Compensación universal.**

Se permitirá la compensación universal dentro del ejercicio de facultades de comprobación, pero sólo para los casos de autocorrección, eliminando el requisito de requería que el crédito fiscal estuviera firme.

### **Responsabilidad solidaria.**

Se agregan como supuesto para la asignación de responsabilidad solidaria el derivado de la adquisición de la negociación; así como el de los representantes de residentes en el extranjero o de no residentes en el país, hasta por el importe de las contribuciones adeudadas.

### **Avisos ante el RFC.**

Con la finalidad de mantener actualizado el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se establece como obligación de inscripción a todos los mayores de edad; por contraparte, se incorpora como supuesto la cancelación del registro de personas morales cuando éstas no hubieran tenido actividad en los últimos 5 años.



### **Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.**

En caso de que hubiere discrepancia entre obligaciones dadas de alta y la descripción de los bienes contenidos en los comprobantes fiscales que expida el contribuyente el SAT podrá actualizar actividades económicas y el régimen fiscal del contribuyente.

Se establece un nuevo procedimiento de cancelación de CFDI's.



### **Dictamen fiscal obligatorio.**

Se reestablece la obligación de dictaminar estados financieros por Contador Público “inscrito” en casos de contribuyentes con ingresos superiores a 1.6 mil millones de pesos, así como para contribuyentes que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores y el Gran Público Inversionista.

Se aclara que la facultad de la autoridad para realizar avalúos comprende todo tipo de bienes o derechos; asimismo, se incorpora el concepto de beneficiarios controladores para el caso de fideicomisos.

### **Beneficiario controlador.**

Se establece un procedimiento especial en el ejercicio de facultades de comprobación para contribuyentes, responsables solidarios, terceros relacionados, asesores fiscales, entidades financieras y las partes de un fideicomiso y las partes en los que, a través de una revisión de gabinete se obtiene información de un tercero independiente y que, como consecuencia de ello, se llega a determinar diferencias en la determinación de contribuciones, comprobar la comisión de un delito, así como proporcionar información a otras autoridades fiscales.

### **Disposiciones aplicables para partes relacionadas.**

Como parte de los esfuerzos para cerrar espacios de evasión, defraudación y elusión fiscal, principalmente limitar operaciones entre partes relacionadas, se incorpora un nuevo artículo 42-B, en el que se establece una nueva regulación relacionada con la simulación de actos entre partes relacionadas, en la que expresamente se establece que, con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, puede determinarse la simulación de actos jurídicos exclusivamente para actos fiscales.

La resolución en que la autoridad fiscal determine la simulación de actos jurídicos deberá (i) identificar el acto simulado y el realmente celebrado, (ii) cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación, y (iii) señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intencionalidad de las partes para simular el acto.

En el caso de visitas domiciliarias relacionadas con la comprobación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta relacionada con operaciones entre partes relacionadas, se otorgará un plazo de 15 días después de la emisión de la última acta parcial, para que dos representantes del contribuyente puedan tener acceso a información confidencial proporcionada por terceros independientes, los que tendrán acceso a dicha información únicamente para el efecto de que puedan corregir su situación fiscal, desvirtúen hechos u omisiones o puedan impugnar la resolución determinante.

## Facultades autoridades.

En cuanto a las facultades para determinar ingresos presuntos, se agrega un catálogo de supuestos en materia de controles volumétricos; asimismo, se establece un catálogo de supuestos para determinar el porcentaje de utilidad presunta en materia de hidrocarburos, gas licuado y venta en estaciones de servicio.

Aumenta el plazo de caducidad máxima de facultades de comprobación a 8 años.

Se establece como un nuevo supuesto para considerar que un contribuyente se tiene como incumplido para efectos de la limitación para la contratación pública, el hecho de que las autoridades fiscales dejen sin efectos los sellos digitales, así como la realización de operaciones simuladas.

## Acuerdos conclusivos.

Se establece que el plazo de duración del acuerdo conclusivo ante la PRODECON, y con ello, estableciendo un límite temporal para llegar a acuerdos con la autoridad fiscal, a máximo 12 meses.

## Infracciones y multas.

Aumentan las multas de entre un 60% a 80% para integradoras que declaren pérdidas mayores a las realmente sufridas, independientemente de que hubiesen aprovechado o no la pérdida. Se incluye como agravante para aumentar las multas de entre un 50% a 75% cuando se omita dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos 76, fracciones IX y XII, 76-A, 90, penúltimo párrafo, 110, fracción XI, 179, 180, 181 y 182 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se elimina la precisión de “residentes en el extranjero” al supuesto especial de multa relacionado con la omisión en la presentación de declaraciones informativas de operaciones con partes relacionadas sea nacionales o extranjeras.

En materia de multas se establece un catálogo para omisiones en materia de controles volumétricos para hidrocarburos.

Asimismo, se incluye una infracción para el caso de cancelación extemporánea de CFDI's emitidos por error que va del 5% al 10% del monto del CFDI no cancelado o cancelado extemporáneamente. Se incorpora un catálogo de infracciones a entidades financieras, así como para proveedores de certificación autorizados, para beneficiarios controladores de fideicomisos, así como las relacionadas con las obligaciones relacionadas con marbetes, precitos o envases de bebidas alcohólicas en los términos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Respecto de las obligaciones relacionadas con la contabilidad que va de \$400 a \$600 pesos por cada complemento de CFDI no emitido estando obligado a ello, se establece como supuesto de infracción la deducción de comprobantes que fueron determinados como operaciones simuladas (nueva facultad de autoridades fiscales).

Se establecen obligaciones y supuestos de infracción para los contadores encargados de la emisión de dictámenes de estados financieros, mismos que deberán informar y denunciar cuando tengan conocimiento de la comisión de hechos ilícitos.

En todos los casos de contrabando relacionada con la omisión del IEPS se procederá a la emisión de la declaratoria de daño; asimismo, se considerará presunción de contrabando cuando no se acompañe el CFDI de ingresos o de traslado con la carta porte.

## Delitos fiscales.

En materia de defraudación fiscal, se establece la el supuesto relacionado con la simulación en la prestación de servicios personales independientes respecto de sus trabajadores; así como los actos de deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogación es que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Se incluyen tres supuestos adicionales relacionados con la comisión de delitos relacionados por la omisión en el cumplimiento de la regulación relacionada con controles volumétricos.

## Recurso revocación.

En materia de defensa fiscal a través de la promoción de recursos administrativos, se establece como supuesto de suspensión del plazo para promover el recurso, la muerte del contribuyente hasta por un año o hasta que se acepte el cargo de albacea; asimismo, se suspenderá el plazo para la presentación del recurso administrativo, el inicio de la resolución de controversias por tratado internacional: desde que se presenta la solicitud de resolución hasta en tanto se resuelva el caso.

## Notificaciones.

Se elimina el párrafo que establecía el supuesto en que el requerimiento de pago y embargo no podía entenderse personalmente entonces se debía hacer por buzón tributario; en materia de notificaciones, en el supuesto de notificación por estrados, se aumenta el plazo de publicación a 10 días, la notificación se tendrá por hecha en el día 11 después de la publicación.

## Controversias en tratados internacionales.

Se elimina el beneficio de dispensa de garantía para no exhibir garantía en los casos de resolución de controversias de tratados internacionales; asimismo, se elimina el procedimiento de condonación de créditos en concurso mercantil.

## Embargo de bienes por buzón tributario.

Se incluye un nuevo precepto que regula la posibilidad de practicar un embargo de cuentas bancarias, acciones, bonos, cupones vencidos, créditos de fácil cobranza, inmuebles, intangibles, a través de buzón tributario, estrados o edictos.



# Ley Federal de Derechos

En términos generales la reforma en materia de derechos, se encamina a la actualización de derechos.

Se establece que, cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables y, en su caso, podrán determinar los derechos omitidos..



# Ley de Ingresos de la Federación

## Tasa recargos.

Se mantienen las mismas tasas de recargos en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarían los recargos considerando (i) Al 0.98 por ciento mensual sobre los saldos insolutos, por lo que aplicando lo dispuesto en el CFF de incrementar un 50% dicha tasa, el monto efectivo de tasa a aplicar se mantiene en 1.47%. mensual; y (ii) cuando se autorice el pago a plazos, se aplicaría la tasa de recargos se aplicará la tasa de recargos de 1.26 por ciento mensual para parcialidades de hasta 12 meses, de 1.53 por ciento mensual para parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses y de 1.82 por ciento mensual para parcialidades superiores a 24 meses.dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables y, en su caso, podrán determinar los derechos omitidos..



### **Estímulos fiscales.**

Se mantienen los estímulos fiscales para 2022 respecto al ejercicio 2021 aplicables a los siguientes supuestos:

- a) Para personas que realicen actividades empresariales, que adquieran diésel, biodiésel y sus mezclas y se utilicen exclusivamente como combustible en maquinaria en general.
- b) Para personas dedicadas exclusivamente a actividades agropecuaria o silvícolas que adquieren diésel, biodiésel y sus mezclas para su consumo final en dichas actividades.
- c) Contribuyentes que importen o adquieran diésel, biodiésel y sus mezclas para su consumo final exclusivamente en uso automotriz de transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico.
- d) Para los adquirentes de combustibles fósiles que sean utilizados en sus procesos productivos de elaboración de otros bienes y que no se destinen a la combustión.
- e) Aplicable a los contribuyentes que utilicen la Red Nacional de Autopistas de Cuota cuando se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico.
- f) Estímulo fiscal a los contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras con ingresos menores a 50 millones de pesos.
- g) Para las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, siempre que sus ingresos por dicha enajenación representa al menos el 90% de sus ingresos totales.

Dichos estímulos serán acumulables para fines del impuesto sobre la renta en el momento en que se acrediten. Asimismo, se hace la aclaración que el estímulo para las personas físicas y morales que enajenen libros, periódicos y revistas, no será acumulable para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Se mantiene la exención del derecho de trámite aduanero dirigido a las personas que importen gas natural.

### **Tasa de retención en intereses pagados.**

Se propone para el ejercicio fiscal de 2022 una tasa de retención provisional sobre los ingresos por intereses pagados por concepto de impuesto sobre la renta del 0.08 por ciento sobre el capital en comparación con la tasa del 0.97 por ciento anual que ha estado vigente durante el ejercicio del 2021.

## Contacto:

### **Gil Lara Morales**

Email: gil.lara@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.8624

---

### **Oswaldo Méndez Álvarez**

Email: oswaldo.mendez@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.6173

---

### **Verónica Luis Mojica**

Email: veronica.luis@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 1068.0491

---

### **José Antonio Reynoso Rodríguez**

Email: antonio.reynoso@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 4061.6896

---

### **Rafael Torres Raba**

Email: rafael.torres@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 3223.5603

---

### **Ricardo Ortega Quintanar**

Email: ricardo.ortega@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 5434.8624

---

### **José Luis Velasco Verdugo**

Email: joseluis.velasco@taxpertise.mx

Phone: +52 (55) 2121.1555

Mobile: +52 (55) 6111.5635

# TX

Esta publicación presenta información de carácter general con un propósito meramente informativo, por lo que no deberá considerarse como una asesoría, opinión profesional o servicio personalizado proporcionado por **Taxpertise, S.C.**

Eventualmente podrá contener alguna interpretación unilateral de los temas tratados, sin que por ello pueda ubicarse en las hipótesis previstas en las fracciones I, II y III del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pues en ningún caso se pretende contravenir las disposiciones, e interpretaciones o criterios dados a conocer por las autoridades, por el contrario, está dirigido a fomentar el pleno cumplimiento de la legislación vigente. Aun cuando existen elementos jurídicos razonables para sostener las conclusiones que pudieren haber sido verdaderas, no puede asegurarse que éstas serán confirmadas por las autoridades administrativas o judiciales.

El contenido de la presente publicación puede sufrir modificaciones o cambios después de su emisión, por lo que los empleados de Firma, ni sus socios, asumen responsabilidad alguna para su actualización.

**Taxpertise, S.C.**